FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS CM-004-2026-HOMIL CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA VERIFICACIÓN GENERAL DIAGNÓSTICA PARA EVALUAR VIABILIDAD TÉCNICA-ECONÓMICA DE RENOVACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

Los comités estructuradores, proceden a emitir respuestas oportunas a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGEPLAN.CO S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1

Con respecto al numeral 9.2. PONDERACIÓN TÉCNICA, menciona:

"Por acreditar una certificación de experiencia adicional a la mínima exigida, consistente en el diseño de sistemas de ventilación y/o aire acondicionado e instalaciones eléctricas para ambientes clínicos y/o hospitalarios cumpliendo con el mismo requerimiento de códigos UNSPC exigidos en la experiencia general".

La experiencia actualmente exigida corresponde a una actividad altamente específica, consistente en la elaboración de diagnósticos orientados a determinar la viabilidad técnica y económica de la renovación de equipos de ventilación y extracción.

Sin embargo, en el mercado de la ingeniería y consultoría especializada, este tipo de contratos no suelen denominarse ni contratarse bajo exactamente esa descripción. La práctica habitual es encontrar contratos relacionados con:

- Estudios y diseños de sistemas HVAC.
- Consultorías para renovación o modernización de sistemas de climatización.
- Diseños de ventilación mecánica y extracción.
- Implementación y montaje de sistemas HVAC.
- Interventorías de instalación de sistemas de ventilación y climatización.
- Optimización y actualización tecnológica de equipos de aire acondicionado y extracción.

Por consiguiente, la exigencia planteada limita la participación únicamente a quienes hayan ejecutado contratos con una denominación prácticamente idéntica al objeto contractual, situación que reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Principio de proporcionalidad

La experiencia, de acuerdo con la normativa de contratación pública, debe ser adecuada y proporcional al objeto contractual, verificando que el contratista posea conocimientos y competencias relacionadas con las actividades a desarrollar, pero sin exigir antecedentes idénticos al contrato que se pretende celebrar.

En este caso, un consultor que haya diseñado, renovado, implementado o supervisado sistemas HVAC posee capacidades técnicas incluso más amplias que las requeridas para realizar un diagnóstico de equipos de ventilación y extracción, dado que para ejecutar dichas actividades debe conocer:

- Cálculos de ventilación.
- Selección y especificación de equipos.
- Diagnóstico de sistemas existentes.
- Eficiencia energética.
- Evaluaciones de reemplazo y modernización.
- Análisis técnicos y económicos de alternativas de intervención.

Restricción a la pluralidad de oferentes

Tal como está redactado actualmente el requisito, la Entidad estaría exigiendo, en la práctica, que el proponente hubiera ejecutado previamente un contrato casi idéntico al objeto del presente proceso. Esta condición desconoce la realidad del mercado, donde los profesionales y empresas especializadas en ventilación, extracción y HVAC acreditan su experiencia mediante contratos de consultoría, diseño, implementación, modernización e interventoría de sistemas de climatización y ventilación, y no necesariamente mediante contratos denominados exactamente como el requerido en el pliego.

Solicitud

Por lo anterior, solicitamos:

1. Ampliar el ALCANCE de la experiencia permitiendo acreditar contratos relacionados con: Consultoría, estudios, diseños, interventoría, montaje, implementación, renovación, modernización, optimización o suministro de sistemas de ventilación mecánica, extracción, climatización, aire acondicionado y/o sistemas HVAC.
2. Eliminar la acreditación en lugares para ambientes clínicos y/o hospitalarios Esta modificación mantendría el aseguramiento de la idoneidad técnica del futuro contratista, fomentará la pluralidad de oferentes y permitiría una participación acorde con las condiciones reales del mercado especializado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad ACEPTA la observación presentada, considerando que la ampliación del alcance de la experiencia permitirá reconocer contratos relacionados con actividades de consultoría, estudios, diseños, interventoría, montaje, implementación, renovación, modernización, optimización y/o suministro de sistemas de ventilación mecánica, extracción, climatización, aire acondicionado y/o sistemas HVAC.

Lo anterior se considera técnicamente pertinente, toda vez que dichas actividades guardan relación directa con el objeto y alcance técnico de la

contratación, y permiten acreditar la capacidad e idoneidad del futuro contratista para ejecutar las actividades requeridas.

De igual manera, la Entidad ACEPTA eliminar la exigencia de acreditar experiencia específica en lugares destinados a ambientes clínicos y/o hospitalarios, entendiendo que la experiencia relacionada con los sistemas anteriormente señalados resulta suficiente para demostrar la capacidad técnica y operacional del proponente.

Con estas modificaciones se busca garantizar la pluralidad de oferentes, promover la participación y establecer requisitos de experiencia proporcionales y acordes con las condiciones del mercado, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a los requisitos de experiencia establecidos en los documentos del proceso

OBSERVACIÓN No. 2

Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La Entidad ACEPTA la observación presentada, teniendo en cuenta que las condiciones, obligaciones, requisitos y exigencias que regirán la ejecución contractual deberán encontrarse debidamente establecidas en los documentos que hacen parte del proceso de contratación y en el contrato que se suscriba, de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, durante la ejecución del contrato, la Entidad y el contratista deberán sujetarse a las condiciones, obligaciones y especificaciones previamente establecidas en los documentos definitivos del proceso, el contrato y la oferta presentada, cuando esta última haga parte integral de los documentos contractuales.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas actuaciones, requerimientos o ajustes que resulten procedentes en el marco de las facultades legales de la Entidad y de la supervisión o interventoría, siempre que se encuentren amparados por la normativa vigente y no impliquen la

modificación indebida del objeto, alcance o condiciones esenciales del contrato.

Por lo anterior, la Entidad acoge la solicitud, garantizando que las exigencias relacionadas con la ejecución contractual se encuentren sustentadas en los documentos que rigen el proceso y en las disposiciones legales aplicables, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y demás principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

> "Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Se aclara que, para el presente proceso de selección, constituye requisito habilitante la presentación del documento denominado "FORMULARIO SITUACIÓN DE CONTROL", el cual deberá ser aportado por los oferentes junto con la respectiva propuesta, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En caso de que dicho documento no sea presentado con la oferta, el Comité Jurídico requerirá al oferente para que proceda a su correspondiente subsanación dentro del término de tres (3) días siguientes a la publicación de las evaluaciones, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de selección.

En consecuencia, si el oferente no atiende el requerimiento de subsanación dentro del término establecido y, por tanto, no aporta la documentación requerida, su propuesta será objeto de rechazo, de conformidad con la causal prevista en el Anexo al Pliego de Condiciones, numeral 2.14 – "Causales de rechazo de las propuestas", literal e), cuyo contenido se transcribe a continuación:

> *"e) Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de*

*información o de **alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas o, solicitada su aclaración o subsanación, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas**, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la ley y/o los pliegos de condiciones."*

OBSERVACIÓN No. 4

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

"Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (…)».

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

En atención al concepto aportado y teniendo en cuenta el razonamiento expuesto por Colombia Compra Eficiente, en el evento en que se presente la situación descrita, esto es, que la participación pueda ser ejercida por diferentes personas durante el último año, se podrá considerar acreditado el requisito correspondiente, siempre que se encuentren cumplidos integralmente los presupuestos normativos y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En este sentido, la circunstancia señalada deberá ser objeto de verificación por parte de la Entidad, atendiendo a la documentación y soportes aportados por el oferente, con el propósito de determinar que se satisfacen las condiciones exigidas para la correspondiente asignación de puntaje o validación de la experiencia. Lo anterior, sin que la sola acreditación de la participación durante el periodo señalado implique, de manera automática, el reconocimiento del puntaje o la aceptación de la experiencia, toda vez que deberán observarse la totalidad de los requisitos y criterios previstos en los documentos que rigen el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 5

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres

(3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

Se aclara que la experiencia acreditada por los oferentes será verificada de conformidad con los requisitos, condiciones y criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones que rigen el presente proceso de selección. En este sentido, la situación descrita por el proponente se encuentra expresamente contemplada y regulada en los documentos del proceso, por lo que su valoración deberá efectuarse atendiendo a las condiciones allí previstas y a la documentación aportada para su correspondiente acreditación, así:

> "***NOTA 2:*** *El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.* "

OBSERVACIÓN No. 6

Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(…) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro." Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

Se aclara que la acreditación de la experiencia de los socios y/o accionistas será objeto de verificación y evaluación por parte de la Entidad durante la etapa correspondiente del proceso de selección, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los requisitos, condiciones y criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones.

En este sentido, la Entidad verificará, con fundamento en la documentación aportada por el oferente y en la información registrada en el RUP, cuando corresponda, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la acreditación de dicha experiencia, teniendo en consideración las reglas aplicables a la vigencia y efectos del Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, la experiencia de los socios y/o accionistas podrá ser considerada para efectos de la evaluación, siempre que su acreditación resulte jurídicamente procedente, se encuentre vigente conforme a las disposiciones

aplicables y se cumplan integralmente los requisitos previstos en los Pliegos de Condiciones para su validación. En consecuencia, la aceptación de la experiencia no opera de manera automática por el solo hecho de que el RUP se encuentre vigente, sino que estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las condiciones legales y de aquellas expresamente establecidas en los documentos que rigen el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 7

Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

La Entidad ACEPTA la observación presentada, considerando pertinente ampliar los documentos mediante los cuales los proponentes podrán acreditar la experiencia requerida en el proceso.

En consecuencia, la experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones de experiencia, actas de liquidación, actas de terminación, actas de recibo final y/o demás documentos expedidos por la entidad contratante o el respectivo contratante, siempre que estos permitan verificar de manera clara, suficiente, objetiva y verificable la información requerida para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de selección, incluyendo la identificación del contratante y contratista, el objeto contractual, el alcance de las actividades ejecutadas, las fechas de inicio y terminación y el valor ejecutado, de manera que se pueda establecer que los contratos se encuentran efectivamente ejecutados en su totalidad y cumplen con los requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia.

Con esta modificación, la Entidad busca facilitar la acreditación de la experiencia de los proponentes, garantizar la pluralidad de oferentes y la participación en condiciones de igualdad, sin afectar la verificación de la idoneidad y capacidad técnica requerida para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 8

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

Se aclara que, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que rigen el presente proceso de selección, los valores correspondientes a la experiencia acreditada serán objeto de verificación y conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), atendiendo a las reglas y criterios definidos para tal efecto. Asimismo, se precisa que el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye el documento

idóneo para acreditar la experiencia registrada por el oferente, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por los documentos del proceso, sin perjuicio de que la Entidad pueda verificar la información allí contenida y solicitar los soportes que resulten procedentes cuando sea necesario para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 9

Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección o teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

Se aclara que la información mínima que debe tener un certificado para la acreditación de la experiencia es la siguiente:

A. Nombre de la empresa Contratante.
B. Dirección y Teléfono del contratante.
C. Nombre del Contratista.
D. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
E. Número del contrato (si tiene).
F. Objeto del contrato.
G. Lugar de ejecución
H. Actividades ejecutadas. Estado del contrato
I. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
J. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
K. Valor del contrato.
L. Valor ejecutado
M. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Lo idóneo es que la información del certificado esté actualizada, no obstante los pliegos no sugieren que no se aceptará la experiencia si esta información no está actualizada.

OBSERVACIÓN No. 10

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

Se acepta la observación presentada. Al respecto, se precisa que, conforme a lo establecido actualmente en los Pliegos de Condiciones, la experiencia puede ser acreditada mediante la verificación del objeto y/o las actividades desarrolladas en los contratos aportados. No obstante, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión al criterio de evaluación y facilitar la verificación integral de la experiencia acreditada, se ajustará el requisito para establecer que esta podrá ser verificada mediante el **objeto, las actividades, funciones y/u obligaciones** ejecutadas en el marco de los contratos aportados, siempre que estas permitan evidenciar de manera clara, suficiente

y objetiva el cumplimiento de las condiciones exigidas en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 11

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

No se acepta la observación presentada. Al respecto, se precisa que los documentos y soportes establecidos en los Pliegos de Condiciones para la acreditación de la experiencia tienen como finalidad permitir a la Entidad verificar de manera objetiva y suficiente la efectiva ejecución de los contratos aportados. En este sentido, la presentación únicamente del contrato, sus anexos técnicos, actas de obra u otros documentos de naturaleza similar permite acreditar la existencia y las condiciones inicialmente pactadas del vínculo contractual, pero no necesariamente demuestra que las obligaciones y actividades previstas hayan sido ejecutadas en su totalidad. Por lo anterior, se mantienen los documentos exigidos para acreditar la experiencia, en la medida en que estos deben permitir establecer de forma clara que los contratos fueron efectivamente ejecutados al cien por ciento (100 %) y que cumplen integralmente con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos que rigen el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 12

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

La Entidad se permite aclarar que los proponentes deberán estructurar su oferta económica de conformidad con las condiciones y reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección.

En este sentido, si bien corresponde a cada proponente definir los valores de su oferta económica, dicha estructuración deberá realizarse dentro de los parámetros establecidos por la Entidad, teniendo en cuenta que los valores ofertados no podrán superar los precios techo definidos para el presente proceso.

Por lo anterior, el proponente deberá presentar su propuesta económica en los términos, condiciones y límites establecidos en el Pliego de Condiciones y sus anexos, atendiendo los precios techo definidos por la Entidad. En consecuencia, cualquier oferta que exceda los valores máximos establecidos será analizada conforme a las reglas y consecuencias previstas en el Pliego de Condiciones para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 13

Solicitamos a la entidad que, para la determinación y tratamiento de una oferta con precios artificialmente bajos, de aplicabilidad a lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación dada por Colombia Compra eficiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

La Entidad se permite informar al observante que la solicitud relacionada con la determinación y tratamiento de ofertas con precios artificialmente bajos ya se encuentra contemplada en el numeral **7.1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS** del Pliego de Condiciones, en el cual se establece que el Comité Económico Evaluador realizará el análisis correspondiente de conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, CCE-EICP-GI-27, Versión 01 del 16 de diciembre de 2024, incluyendo los métodos de comparación absoluta y relativa previstos en dicho documento.

Así mismo, el Pliego contempla el procedimiento aplicable cuando una oferta presente indicios de contener precios artificialmente bajos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo la posibilidad de requerir al proponente las explicaciones y soportes que permitan determinar la razonabilidad y sostenibilidad del valor ofertado y, una vez analizada la información suministrada, adoptar la decisión correspondiente conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, la Entidad considera que la solicitud presentada ya se encuentra atendida mediante las disposiciones previstas en el Pliego de Condiciones, razón por la cual se mantiene lo establecido en el numeral **7.1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**.

OBSERVACIÓN No. 14

En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la formula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

En atención a su observación, se relacionan las formulas de los indicaciones financieros y organizacionales que se encuentran en el numeral 8.3.2.4 literal A y B del estudio previo que señalan lo siguiente:

INDICE DE LIQUIDEZ

El comité económico tomará la Media Armonica de los datos consultados del indicador de liquidez de la anterior muestra, se calculará teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma del activo corrientes de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los pasivos corrientes de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$Liquidez = \frac{(Activo\ Corriente\ (1) x\ \%\ de\ participación)+(Activo\ Corriente\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\dots}{(Pasivo\ Corriente\ (1) x\ \%\ de\ participación)+(Pasivo\ Corrienre\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\dots}$$

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

El comité económico tomará el promedio de los datos consultados del indicador de endeudamiento de la anterior muestra, se calculará teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$Endeudamiento = \frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}\ x\ 100$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma del pasivo total de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del activo total de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$Endeudamiento = \frac{(Pasivo\ Total\ 1) x\ \%\ de\ perticipación)+(PAsivo\ Total\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\dots}{(Activo\ Total\ (1) x\ porcentaje\ de\ participación)+(Activo\ Total\ (2)\ x\ \%\ de\ participación)+\dots}$$

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

El comité económico tomará la Media Armonica de los datos consultados del indicador de razón de cobertura de intereses de la anterior muestra, se calculará teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$R.\ DE\ COBERTURA\ DE\ INTERES = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{GASTOS\ DE\ INTERESES}$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de la utilidad operacional de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del gasto de intereses de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RCI = \frac{(Utilidad\ Operacional\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Utilidad\ Operacional\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}{(Gastos\ de\ interes\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Gastos\ de\ interes\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}$$

Nota: Los oferentes cuyos gastos financieros sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de interés.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

El comité económico tomará la Media Armonica de los datos consultados de rentabilidad del patrimonio de la anterior muestra, se calculará teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$R.\ DEL\ PATRIMONIO = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{PATRIMONIO}\ X\ 100$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los activos corrientes de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los pasivos corrientes de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RDP = \frac{(Utilidad\ Operacional\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Utilidad\ Operacional\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}{(Patrimio\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Patrimonio\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}$$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

El comité económico tomará la Media Armonica de los datos consultados del indicador de rentabilidad del activo de la anterior muestra, se calculará teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$R.\ DEL\ ACTIVO = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{ACTIVO\ TOTAL}\ X\ 100$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los activos corrientes de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los pasivos corrientes de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RDA = \frac{(Utilidad\ Operacional\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Utilidad\ Operacional\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}{(Activo\ Total\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Activo\ Total\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}$$

OBSERVACIÓN No. 15

Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la hora de entrega de la oferta de 9:00 am a las 10:00am, ya que al estar a las 8:00 am es como si obligan a que el proceso se cierre el día anterior, y se perdería un 1 día, una hora, que podría ser útil en la gestión de la garantía de seriedad de oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15

Se acoge la observación presentada. Al respecto, se precisa que, si bien el cronograma establecido por la Entidad cumple con los presupuestos y términos previstos en la normativa aplicable, se considera procedente modificar la hora prevista para la presentación de las ofertas, ampliando en una (1) hora el plazo inicialmente establecido. Lo anterior no genera afectación al desarrollo del proceso de selección ni altera las condiciones sustanciales del cronograma; por el contrario, permite brindar un margen adicional a los interesados para culminar y presentar oportunamente sus propuestas, favoreciendo su participación y garantizando mayores condiciones para la adecuada presentación de las ofertas dentro del plazo establecido.

OBSERVACIÓN No. 16

Teniendo en cuenta que las personas naturales también pueden ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16

No se acoge la observación presentada. Al respecto, se precisa que las calidades de contratista y de gerente de proyecto corresponden a roles y responsabilidades de naturaleza diferente, por lo que no existe equivalencia automática entre ambas condiciones. En consecuencia, la sola calidad de contratista no permite acreditar el ejercicio de funciones como gerente de proyecto, salvo que en los documentos aportados para acreditar la experiencia se encuentre expresamente establecido que, dentro de las actividades y/u obligaciones desarrolladas, el contratista desempeñó efectivamente las funciones propias de la gerencia del proyecto. Por lo tanto, la Entidad verificará la experiencia acreditada atendiendo a la información contenida en los documentos aportados y a las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones, de manera que únicamente será tenida en cuenta aquella experiencia que permita evidenciar de forma clara y objetiva el cumplimiento del requisito exigido.

OBSERVACIÓN No. 17

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17

No se acoge la observación en cuanto a la aplicación del Concepto 104544 del 21 de abril de 2008, emitido por el entonces Ministerio de la Protección Social, toda vez que el mismo no resulta aplicable ni pertinente para la verificación de la experiencia requerida en el presente proceso de contratación. Lo anterior, en consideración a que el concepto citado aborda el cómputo de términos y días en el marco de las relaciones laborales y los contratos de trabajo, mientras que en el presente proceso la contabilización de la experiencia corresponde a la verificación de un requisito habilitante dentro de un procedimiento de contratación estatal.

No obstante, con el fin de establecer un criterio uniforme para la verificación y contabilización de la experiencia acreditada por los oferentes, se acepta que, para efectos del presente proceso de contratación, cada año de experiencia sea contabilizado como equivalente a trescientos sesenta (360) días calendario.

En consecuencia, la experiencia será verificada aplicando este criterio, siempre que los documentos aportados permitan acreditar de manera clara y suficiente los periodos de experiencia exigidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 18

Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuáles fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18

Se aclara que, cuando el documento aportado para acreditar la experiencia contiene información suficiente, clara y verificable que permita establecer el cumplimiento de las condiciones y actividades requeridas en los documentos del proceso, no será necesario aportar documentación adicional para acreditar dicha experiencia. No obstante, cuando la información contenida en el certificado no permita determinar con claridad el cumplimiento de la experiencia exigida, el Comité Evaluador podrá solicitar al proponente los documentos adicionales que resulten necesarios para aclarar o verificar la información aportada, tales como contratos, actas, documentos técnicos y/o demás soportes relacionados, siempre que resulten procedentes conforme a las reglas del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 19

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto al numeral equipo de trabajo que la experiencia específica está contenido dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19

Se aclara el requisito de experiencia establecido en los Pliegos de Condiciones, precisando los requisitos de experiencia exigidos para cada uno de los perfiles requeridos para la ejecución del contrato, así:

- **1 Director de consultoría Ingeniero Electrónico:** Ingeniero(a) mecánico (a), electrónico (a), mecatrónico (a) o electromecánico (a) con mínimo tres (3) años de experiencia general contados desde la expedición del título profesional y experiencia específica certificada de más de tres (3) años, contada desde la expedición del título profesional, en proyectos iguales y/o similares al objeto del proceso.
- **1 Residente de consultoría ingeniero mecánico:** Ingeniero(a) electrónico(a), electromecánico(a) o mecánico(a) electrónico, con mínimo dos (2) años de experiencia general contados desde la expedición de la matrícula profesional y experiencia específica certificada de más de dos (2) años en proyectos iguales y/o similares al obieto del proceso.
- **1 profesional en seguridad y salud en el trabajo (SST)**.
- **1 Tecnólogo electromecánico auxiliar de diseño:** en mantenimiento eléctrico o mecánico, electricidad industrial, electromecánica, mecánica industrial o afines, con mínimo un (01) año de experiencia.
- **1 Técnico en electricidad auxiliar de diseño:** en mantenimiento eléctrico o mecánico, electricidad industrial, electromecánica, mecánica industrial o afines, con mínimo un (01) año de experiencia.

OBSERVACIÓN No. 20

En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento.

Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20

La Entidad acepta la observación. En atención a los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, transparencia y libre concurrencia, se considera procedente ampliar las alternativas de formación académica exigidas para el equipo de trabajo.

En consecuencia, se permitirá la acreditación de títulos de pregrado y posgrado afines a los establecidos en el pliego de condiciones, siempre que estos guarden relación y correspondencia con las actividades y obligaciones propias del objeto contractual y se encuentren enmarcados en el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) y/o Área de Conocimiento aplicable.

Esta modificación tiene como finalidad ampliar la participación de profesionales que cuenten con formación académica pertinente e idónea para el desarrollo de las actividades contractuales, sin que ello implique disminuir las condiciones de calidad, capacidad técnica o idoneidad requeridas por la Entidad.

Por lo anterior, se acepta la observación y se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 21

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos los años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21

Se realiza la correspondiente aclaración respecto de los documentos requeridos para la acreditación de la formación académica, experiencia general y experiencia específica del personal profesional, técnico y tecnológico requerido para la ejecución del contrato. En consecuencia, en los documentos definitivos se establecerá que, para la verificación de los requisitos correspondientes, los oferentes deberán aportar, según aplique, los siguientes documentos:

- copia de la cédula
- hoja de vida; diplomas o actas de grado de títulos técnicos, tecnológicos, profesionales y/o posgrados
- tarjeta profesional cuando aplique
- certificado de vigencia expedido por COPNIA, CPNAA o la entidad competente, vigente antes del cierre
- certificados de escuelas técnicas para técnicos y tecnólogos; y certificaciones laborales de experiencia general y específica.
- Las certificaciones laborales indicarán contratante o empleador, contratista o empleado, alcance o funciones, fechas de inicio y terminación y deberán estar suscritas con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de quien las expide.
- Copia o constancia de vinculación con el oferente, firmada por el representante legal o responsable de recursos humanos, con fecha de inicio, tipo de contrato, cargo, fecha de terminación cuando corresponda actividades u obligaciones. Si la certificación es expedida por persona natural, se aportará copia del contrato laboral que permita verificar cargo, actividades y firma del personal.

OBSERVACIÓN No. 22

Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargado del área específica ¿es correcta esta interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22

Se aclara el requisito de experiencia establecido en los Pliegos de Condiciones, precisando los requisitos de experiencia exigidos para cada uno de los perfiles requeridos para la ejecución del contrato, así:

- **1 Director de consultoría Ingeniero Electrónico:** Ingeniero(a) mecánico (a), electrónico (a), mecatrónico (a) o electromecánico (a) con mínimo tres (3) años de experiencia general contados desde la expedición del título profesional y experiencia específica certificada de más de tres (3) años, contada desde la

expedición del título profesional, en proyectos iguales y/o similares al objeto del proceso.

- **1 Residente de consultoría ingeniero mecánico:** Ingeniero(a) electrónico(a), electromecánico(a) o mecánico(a) electrónico, con mínimo dos (2) años de experiencia general contados desde la expedición de la matrícula profesional y experiencia específica certificada de más de dos (2) años en proyectos iguales y/o similares al obieto del proceso.
- **1 profesional en seguridad y salud en el trabajo (SST)**.
- **1 Tecnólogo electromecánico auxiliar de diseño:** en mantenimiento eléctrico o mecánico, electricidad industrial, electromecánica, mecánica industrial o afines, con mínimo un (01) año de experiencia.
- **1 Técnico en electricidad auxiliar de diseño:** en mantenimiento eléctrico o mecánico, electricidad industrial, electromecánica, mecánica industrial o afines, con mínimo un (01) año de experiencia.

Adicionalmente se indica que si desarrollan esta profesión como prestadores de servicios la experiencia sería verificable para la experiencia general en los cargos del director y residente.

OBSERVACIÓN No. 23

Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

> El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23

Se acepta la observación. En consecuencia, para la acreditación de la formación académica adquirida en el exterior, se aceptará la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE, de conformidad con las disposiciones aplicables y lo señalado por Colombia Compra Eficiente.

No obstante, se precisa que, para efectos de la verificación del requisito de formación académica, el oferente deberá aportar copia del título académico correspondiente y el documento que acredite la clasificación CINE, a efectos de que el Comité Evaluador pueda verificar la formación académica y su correspondencia con el requisito exigido en el proceso.

En consecuencia, en los documentos definitivos del proceso se efectuará la correspondiente precisión respecto de los documentos requeridos para acreditar la formación académica obtenida en el exterior.

OBSERVACIÓN No. 24

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un

contrato de 9 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿Es correcto este entendimiento?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24

La Entidad se permite aclarar que sí es correcto el entendimiento. Una misma certificación de experiencia podrá ser utilizada para acreditar tanto la experiencia habilitante como la experiencia ponderable del profesional propuesto, siempre que dicha certificación contenga la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En el caso planteado, si el profesional cuenta con un contrato cuya duración sea de nueve (9) años y este cumple con las condiciones de experiencia exigidas, podrá utilizarse la misma certificación como soporte de la experiencia habilitante y de la experiencia adicional objeto de ponderación.

Para tal efecto, el proponente deberá delimitar claramente en los anexos correspondientes los períodos de experiencia que pretende hacer valer para cada requisito, permitiendo a la Entidad realizar la respectiva verificación.

Lo anterior, sin perjuicio de que un mismo período de experiencia no pueda ser contabilizado doblemente para efectos de obtener puntaje, cuando los documentos del proceso establezcan que la experiencia adicional ponderable debe corresponder a tiempo efectivamente adicional al mínimo exigido como requisito habilitante.

Por lo anterior, se confirma que una misma certificación puede acreditar experiencia habilitante y ponderable, siempre que se identifiquen y delimiten claramente los períodos correspondientes y se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 25

Cordialmente solicitamos a la entidad que para información requerida para la acreditación del equipo de trabajo no se exija "Teléfono de la Entidad contratante o del Empleador.", en cambio se solicité "Datos de contacto de la Entidad contratante o del Empleador, ejemplo: teléfono, dirección, correo o etc", esto en aras de prevalecer la sustancial sobre lo formal y evitar rechazar experiencia de profesionales por un dato de forma, que no determina si cumple o no con lo requerido para la experiencia específica

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25

Se acoge parcialmente la observación, precisando que la Entidad no exige de manera exclusiva un número telefónico como único medio de contacto. Lo requerido corresponde a información suficiente que permita establecer comunicación con la entidad contratante o el empleador y, cuando sea necesario, realizar las verificaciones correspondientes.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso, se solicitará que el documento aportado especifique los medios de comunicación dispuestos para realizar las respectivas verificaciones,

incluyendo como mínimo dirección de la empresa, teléfono fijo o celular y correo electrónico, como se evidencia en los pliegos, así:

> "NOTA 1: Documento debe especificar los medios de comunicación para realizar cualquier llamada de servicio de garantía y mantenimiento. Esta debe incluir como mínimo dirección de la empresa, teléfono fijo o celular y correo electrónico."

OBSERVACIÓN No. 26

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que La experiencia del equipo de trabajo es válida tanto en ejecución como en interventoría

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 26

La Entidad se permite aclarar que la experiencia acreditada por los integrantes del equipo de trabajo podrá ser adquirida tanto en ejecución de contratos o proyectos como en actividades de interventoría, supervisión o seguimiento, siempre que las actividades efectivamente desarrolladas guarden relación directa con el objeto contractual y con las funciones y responsabilidades establecidas para el respectivo perfil.

En consecuencia, será válida la experiencia obtenida en ejecución y/o interventoría, siempre que se encuentre debidamente acreditada mediante los documentos establecidos en los documentos del proceso y permita verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia general y/o específica exigidos.

Por lo anterior, se aclara que la experiencia del equipo de trabajo será válida tanto en ejecución como en interventoría, bajo las condiciones anteriormente señaladas.

OBSERVACIÓN No. 27

Con respecto a la rentabilidad de patrimonio.

De manera atenta solicitamos revisar y ajustar el indicador financiero denominado Rentabilidad del Patrimonio, establecido en el pliego de condiciones como mayor o igual a 1,30 veces (130%), por considerar que dicho requisito resulta desproporcionado y alejado de los parámetros financieros habituales observados en el mercado.

La rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) mide la capacidad de una empresa para generar utilidades respecto de los recursos aportados por sus propietarios.

En términos financieros, un indicador equivalente al 130% implica que la empresa genera utilidades netas superiores al valor total de su patrimonio durante un mismo periodo, situación que corresponde a escenarios excepcionales y poco frecuentes en empresas que participan habitualmente en procesos de contratación pública.

Al contrastar dicho requisito con los indicadores financieros reportados por empresas de los sectores de consultoría, interventoría, ingeniería y construcción, se evidencia que los niveles de rentabilidad del patrimonio normalmente se encuentran en rangos considerablemente inferiores, siendo

habitual encontrar indicadores entre 0% y 35% (0,35 veces), dependiendo del sector económico, tamaño de la empresa y condiciones del mercado.

Por lo anterior, el valor exigido de 1,30 veces (130%) restringe de manera significativa la pluralidad de oferentes, al exigir un desempeño financiero extraordinario que no refleja el comportamiento normal del mercado ni la capacidad real de los potenciales proponentes para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio sea ajustado a un rango razonable y acorde con las condiciones del sector, entre 0% y 35% (0,35 veces).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27

La Entidad se permite informar que **no se acepta la solicitud de modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio** establecido en el Pliego de Condiciones. La definición de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional del presente proceso no obedeció a la fijación discrecional o arbitraria de valores por parte de la Entidad, sino que fue el resultado del análisis realizado durante la etapa de planeación, de conformidad con las orientaciones y metodología previstas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

En desarrollo de dicho análisis, la Entidad identificó y analizó información financiera de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual y que hacen parte del mercado potencial del presente proceso. A partir de la información recopilada, se efectuó el análisis de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, permitiendo identificar el comportamiento de las empresas analizadas y establecer parámetros acordes con las condiciones económicas y financieras del sector.

Como resultado de este ejercicio, se evidenció que una proporción significativa de las empresas que hicieron parte de la muestra analizada presentaba condiciones financieras y de capacidad organizacional compatibles con los indicadores definidos por la Entidad, incluido el indicador de **Rentabilidad del Patrimonio**. En consecuencia, su determinación se fundamentó en información objetiva obtenida del mercado y en el comportamiento real de los potenciales proveedores identificados durante la elaboración del estudio del sector, y no exclusivamente en referencias generales o rangos financieros aplicables de manera indistinta a diferentes sectores económicos.

Es importante señalar que la definición de los indicadores financieros debe realizarse atendiendo las particularidades del objeto a contratar, las condiciones del mercado y la información financiera de los potenciales proveedores. En este sentido, la Entidad efectuó el análisis correspondiente buscando establecer requisitos que permitieran verificar la capacidad organizacional de los proponentes para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales, procurando simultáneamente garantizar los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes, sin imponer requisitos que limitaran injustificadamente la participación en el proceso.

Por lo anterior, la Entidad considera que los indicadores establecidos cuentan con el respectivo sustento técnico, económico y financiero derivado del análisis

del sector realizado durante la etapa de planeación. Así mismo, se considera que los parámetros definidos permiten la participación de una pluralidad de potenciales oferentes que cuentan con las condiciones financieras requeridas, al tiempo que permiten verificar su capacidad para asumir y desarrollar el objeto contractual. En consecuencia, **se mantiene el indicador de Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 1,30**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 28

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador de Rentabilidad del Activo, establecido en los pliegos de condiciones como mayor o igual a 0,64 veces (64%), por considerar que dicho umbral resulta excesivo y no guarda correspondencia con el comportamiento financiero habitual de las empresas del sector objeto del proceso.

La rentabilidad del activo (ROA) es un indicador que mide la capacidad de una empresa para generar utilidades a partir de los recursos totales que posee. En consecuencia, una exigencia de 64% implica que la utilidad neta representa más de la mitad del valor de los activos de la compañía durante un mismo período, situación que corresponde a niveles de desempeño financiero extraordinarios y poco frecuentes en el mercado.

Al analizar los estados financieros de empresas de ingeniería, consultoría, interventoría y construcción, se observa que la rentabilidad del activo normalmente se ubica en niveles significativamente inferiores, debido a que estos sectores requieren estructuras operativas, administrativas y patrimoniales que limitan la obtención de márgenes de utilidad tan elevados. Por esta razón, exigir una rentabilidad del activo del 64% puede excluir injustificadamente empresas técnicamente idóneas, financieramente sólidas y con amplia experiencia contractual.

Adicionalmente, este indicador parece apartarse de los parámetros que generalmente se utilizan para acreditar la capacidad organizacional en los procesos de contratación pública, convirtiéndose en una barrera de acceso que restringe la pluralidad de oferentes sin que ello necesariamente represente una mejor capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el estudio de mercado que sirvió de fundamento para determinar dicho requisito y ajustar el indicador a un valor razonable y acorde con las condiciones reales del sector, proponiendo como requisito:

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que el indicador de Rentabilidad del Activo sea ajustado a un rango razonable y acorde con las condiciones del sector, entre 0% y 25% (0,25 veces)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28

La Entidad se permite informar que no se acepta la solicitud de modificar el indicador de Rentabilidad del Activo, establecido en el Pliego de Condiciones como mayor o igual a 0,64. La definición de los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera y organizacional del presente proceso fue realizada durante la etapa de planeación, con fundamento en el análisis del sector y del mercado, atendiendo las orientaciones y metodología previstas en

la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, los valores establecidos no corresponden a criterios discrecionales o arbitrarios de la Entidad, sino al resultado del análisis de información objetiva relacionada con los potenciales proveedores del mercado.

Para la determinación de los indicadores, la Entidad realizó la identificación y análisis de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual y que hacen parte del mercado potencial del presente proceso, revisando la información financiera disponible y el comportamiento de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Este ejercicio permitió establecer parámetros sustentados en las condiciones reales observadas en la muestra analizada, teniendo en cuenta las particularidades económicas y financieras de las empresas que potencialmente podrían participar en el proceso de selección.

Como resultado del análisis efectuado, se evidenció que las empresas consideradas dentro de la muestra presentaban condiciones que permitieron establecer los indicadores definidos en el Pliego de Condiciones, incluido el indicador de Rentabilidad del Activo. Por tanto, el valor exigido se determinó a partir del comportamiento de la información financiera analizada y no con fundamento exclusivo en parámetros generales aplicables a otros sectores o actividades económicas. En este sentido, la propuesta de establecer un rango general entre el 0% y el 25% no constituye, por sí sola, un elemento suficiente para desvirtuar el análisis específico realizado por la Entidad para las condiciones particulares del presente proceso.

Desde el punto de vista técnico y económico, la Rentabilidad del Activo constituye un indicador de capacidad organizacional que permite evaluar la eficiencia con la cual una empresa utiliza la totalidad de sus recursos para generar resultados. Su análisis debe realizarse de manera integral y conjunta con los demás indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el proceso, pues la estructura de activos, el modelo operativo, la composición patrimonial y las condiciones particulares de cada empresa pueden generar comportamientos diferentes en este indicador. Por ello, la Entidad definió el requisito con base en el análisis del sector, buscando establecer condiciones objetivas que permitieran verificar la capacidad de los potenciales proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Finalmente, la Entidad precisa que durante la estructuración de los requisitos habilitantes se procuró establecer condiciones que permitieran garantizar la pluralidad de oferentes, la transparencia y la selección objetiva, sin desconocer la necesidad de verificar la capacidad organizacional de los futuros contratistas. El análisis efectuado permitió establecer que los indicadores definidos responden al comportamiento de una parte significativa de las empresas identificadas dentro del mercado analizado, razón por la cual la Entidad considera que el requisito no constituye una restricción injustificada a la participación. En consecuencia, **se mantiene el indicador de Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0,64**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 29

Con respecto al numeral 8.4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, sub numeral 3 Verificación de la experiencia, menciona:

"El objeto contractual y/o las actividades contractuales deben acreditar el "CONSULTORÍA VERIFICACIÓN GENERAL DIAGNÓSTICA PARA EVALUAR VIABILIDAD TÉCNICA-ECONÓMICA DE RENOVACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE EQUIPOS DE VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN". o "CONSULTORÍA VERIFICACIÓN GENERAL DIAGNÓSTICA PARA EVALUAR VIABILIDAD DE RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN".

La experiencia actualmente exigida corresponde a una actividad altamente específica, consistente en la elaboración de diagnósticos orientados a determinar la viabilidad técnica y económica de la renovación de equipos de ventilación y extracción.

Sin embargo, en el mercado de la ingeniería y consultoría especializada, este tipo de contratos no suelen denominarse ni contratarse bajo exactamente esa descripción. La práctica habitual es encontrar contratos relacionados con:

- Estudios y diseños de sistemas HVAC.
- Consultorías para renovación o modernización de sistemas de climatización.
- Diseños de ventilación mecánica y extracción.
- Implementación y montaje de sistemas HVAC.
- Interventorías de instalación de sistemas de ventilación y climatización.
- Optimización y actualización tecnológica de equipos de aire acondicionado y extracción.

Por consiguiente, la exigencia planteada limita la participación únicamente a quienes hayan ejecutado contratos con una denominación prácticamente idéntica al objeto contractual, situación que reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Principio de proporcionalidad

La experiencia, de acuerdo con la normativa de contratación pública, debe ser adecuada y proporcional al objeto contractual, verificando que el contratista posea conocimientos y competencias relacionadas con las actividades a desarrollar, pero sin exigir antecedentes idénticos al contrato que se pretende celebrar.

En este caso, un consultor que haya diseñado, renovado, implementado o supervisado sistemas HVAC posee capacidades técnicas incluso más amplias que las requeridas para realizar un diagnóstico de equipos de ventilación y extracción, dado que para ejecutar dichas actividades debe conocer:

Cálculos de ventilación.
Selección y especificación de equipos.
Diagnóstico de sistemas existentes.
Eficiencia energética.
Evaluaciones de reemplazo y modernización.
Análisis técnicos y económicos de alternativas de intervención.

Restricción a la pluralidad de oferentes

Tal como está redactado actualmente el requisito, la Entidad estaría exigiendo, en la práctica, que el proponente hubiera ejecutado previamente un contrato casi idéntico al objeto del presente proceso.

Esta condición desconoce la realidad del mercado, donde los profesionales y empresas especializadas en ventilación, extracción y HVAC acreditan su experiencia mediante contratos de consultoría, diseño, implementación, modernización e interventoría de sistemas de climatización y ventilación, y no necesariamente mediante contratos denominados exactamente como el requerido en el pliego.
Solicitud

Por lo anterior, solicitamos ampliar el ALCANCE de la experiencia permitiendo acreditar contratos relacionados con:

Consultoría, estudios, diseños, interventoría, montaje, implementación, renovación, modernización, optimización o suministro de sistemas de ventilación mecánica, extracción, climatización, aire acondicionado y/o sistemas HVAC.

Esta modificación mantendría el aseguramiento de la idoneidad técnica del futuro contratista, fomentará la pluralidad de oferentes y permitiría una participación acorde con las condiciones reales del mercado especializado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29

La Entidad ACEPTA la observación presentada, considerando que la ampliación del alcance de la experiencia permitirá reconocer contratos relacionados con actividades de consultoría, estudios, diseños, interventoría, montaje, implementación, renovación, modernización, optimización y/o suministro de sistemas de ventilación mecánica, extracción, climatización, aire acondicionado y/o sistemas HVAC.

Lo anterior se considera técnicamente pertinente, toda vez que dichas actividades guardan relación directa con el objeto y alcance técnico de la contratación, y permiten acreditar la capacidad e idoneidad del futuro contratista para ejecutar las actividades requeridas.

DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	CC. Nelson Aldana Bohórquez	ÁREA DE EQUIPO INDUSTRIAL	
COMITÉ JURÍDICO	Alejandro Villamizar Torres	PS Abogado. Área Gestión Contratos	

COMITÉ ECONÓMICO	Juan Carlos Cardenas	Económico. Área Gestión Contratos	